

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 149/97

ASUNTO: MONEDA Y CREDITO - APRUEBA EL REGLAMENTO DE OPERACIONES CON CERTIFICADOS DE DEPOSITO (CDs) DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 082/97.

La Resolución de Directorio N° 149/93 de 7 de diciembre de 1993, que aprueba el Reglamento de Operaciones de Certificados de Depósito (CDs) del Banco Central de Bolivia.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 102/97 de 22 de Abril de 1997.

El Informe Técnico N° 042/97 de 27 de agosto de 1997 de la Gerencia de Moneda y Crédito.

El Informe Legal ALEG N° 126/97 de 29 de agosto de 1997 de la Asesoría Legal Principal.

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 6 de la Ley N° 1670, el Banco Central de Bolivia está facultado para ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo, a este efecto, emitir, colocar y adquirir títulos valor y realizar otras Operaciones de Mercado Abierto.

Que con la finalidad de regular la liquidez de la economía, la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda y velar por el cumplimiento de las metas monetarias definidas para cada gestión, corresponde al Banco Central de Bolivia controlar el volumen y composición de los medios de pago disponibles en la economía a través de Operaciones de Mercado Abierto.

//2. R.D. N° 149/97

Que en razón a la nueva estructura jurídico-administrativa del BCB, se hace necesario adecuar los reglamentos relativos a Operaciones de Mercado Abierto, entre los que se encuentra el Reglamento de Operaciones con Certificados de Depósito del Banco Central de Bolivia.

Que los informes técnico y legal recomiendan la aprobación del citado proyecto de Reglamento.

Que el Artículo 54, inciso d) de la Ley 1670, faculta al Directorio del Banco Central de Bolivia a dictar las normas para las Operaciones de Mercado Abierto.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar el Reglamento adjunto de Operaciones con Certificados de Depósito del Banco Central de Bolivia en sus 5 capítulos y 23 artículos.

Artículo 2.-Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 149/93 de 7 de diciembre de 1993 y cualquier otra disposición contraria al mencionado Reglamento.

Artículo 3.-El Reglamento antes citado entrará en vigencia el 15 de octubre de 1997.

Artículo 4.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

9.IX.97

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.

Fernando Campero P.

//3. R.D. N° 149/97

**REGLAMENTO PARA OPERACIONES
CON CERTIFICADOS DE DEPOSITO (CDs)
DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**CAPITULO I
OBJETO DEL REGLAMENTO Y CARACTERISTICAS DE LOS CDs**

Artículo 1 (Objeto). El presente instrumento tiene por objeto reglamentar la administración y control de la emisión de Certificados de Depósito (CDs), y establecer los procedimientos para la subasta, adjudicación y redención de los mismos, al amparo de lo dispuesto por el Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, aprobado mediante R.D. 102/97 del 22 de Abril de 1997.

Artículo 2 (Características de los CDs). Los CDs son títulos valor nominativos de corto plazo, de contenido crediticio, emitidos a descuento por el Banco Central de Bolivia (BCB) y adjudicados mediante Subasta Pública Competitiva, Mesa de Dinero u otro mecanismo autorizado por el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA).

Artículo 3 (Moneda de Emisión). Los CDs se emiten en moneda nacional, moneda nacional con mantenimiento de valor respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (MVDOL) y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en denominaciones de mil unidades de las respectivas monedas.

Artículo 4 (Oferta Pública). Para su oferta pública, los CDs serán aprobados y registrados por la Superintendencia de Valores.

**CAPITULO II
SUBASTA PUBLICA**

Artículo 5 (Convocatoria). La subasta pública competitiva se realizará en el BCB previa convocatoria, la cual será publicada por lo menos un día hábil antes, mencionando la cantidad ofertada de CDs por moneda. La publicación se realizará por lo menos en un medio de

comunicación escrito, sin perjuicio del uso de otros medios autorizados por el COMA.

//4. R.D. N° 149/97

Artículo 6 (Entidades Financieras Autorizadas). Podrán participar en las subastas de CDs, todas las entidades financieras habilitadas para su funcionamiento por las correspondientes Superintendencias Sectoriales del Sistema de Regulación Financiera (SIREFI), que cumplan con los requisitos del Artículo 16 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto y con los definidos en el presente Reglamento.

Artículo 7 (Solicitud). La solicitud de participación en la subasta deberá especificar la razón social del demandante, número de posturas y para cada una de ellas, tasa de descuento, cantidad de CDs, moneda, plazo, forma de pago y otros datos adicionales de acuerdo a convocatoria.

La solicitud será presentada en el BCB hasta 15 minutos antes de la hora fijada para la apertura de la sesión de subasta en una de las siguientes formas:

En sobre cerrado, con firmas de sus representantes legales debidamente registradas en la Subgerencia de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

A través del Sistema Informático de Operaciones de Mercado Abierto (SIOMA).

Cualquier otro medio aceptado por el COMA.

La SOMA certificará la hora de recepción de las solicitudes.

Artículo 8 (Provisión de Fondos). Para participar en la subasta, las entidades autorizadas deben efectuar la provisión de fondos en una de las siguientes formas:

a) Mediante comunicación escrita al BCB que autorice el débito de su cuenta corriente o de su cuenta de encaje legal para sus propias operaciones o en favor de otras entidades financieras autorizadas. Esta autorización podrá tener carácter indefinido.

- b)Mediante abono equivalente al 2% del valor nominal de los CDs demandados en la cuenta denominada "Venta de CDs" del BCB.

//5. R.D. N° 149/97

Artículo 9 (Aceptación de Términos y Condiciones). Con la presentación de la solicitud, el demandante se somete a los términos del presente Reglamento y a los de la convocatoria, no pudiendo retirar su solicitud después de la hora límite mencionada en el Artículo 7.

Artículo 10 (Lectura de Posturas). En la sesión de subasta pública se anunciará el número de solicitudes y posturas recibidas y se procederá a la lectura de estas últimas, sin especificar la razón social de los demandantes.

Artículo 11 (Causales de Rechazo). Son causales de rechazo de solicitudes, las siguientes:

- a)Falta de provisión de fondos.
- b)Información incompleta, incorrecta, contradictoria o incoherente en la solicitud.

CAPITULO III ADJUDICACION Y VENTA EN SUBASTA

Artículo 12 (Adjudicación). La adjudicación de CDs en subasta se efectuará en base a la tasa propuesta por cada demandante y en orden ascendente, partiendo de la tasa de descuento más baja hasta agotar la oferta o alcanzar la tasa de corte.

Si en el margen surgiera igualdad de tasas de descuento entre posturas, éstas serán adjudicadas a prorrata hasta agotar la oferta.

Si en el margen para una sola postura la cantidad demandada fuera superior a la cantidad ofrecida, se adjudicará la misma hasta el agotamiento de la oferta.

Artículo 13 (Venta Efectiva). La venta se hará efectiva a las 48 horas de la adjudicación en subasta o en otro plazo definido por el COMA. En este plazo, el

adjudicatario debe asegurar la existencia de fondos suficientes de la siguiente manera:

- a) En una de las cuentas mencionadas en el Artículo 8.
- b) Con títulos valor vencidos emitidos por el BCB o el TGN, endosados a favor del BCB.

//6. R.D. N° 149/97

- c) Otras modalidades autorizadas por el COMA.

Artículo 14 (Sanciones). Si el día de la venta, el adjudicatario no dispone de recursos suficientes para efectuar el pago de los CDs, el BCB consolidará a su favor, por concepto de multa, el 2% del valor nominal de los mismos, sin perjuicio de otras sanciones que pudiera determinar el COMA.

Artículo 15 (Publicación). La Gerencia de Moneda y Crédito del BCB publicará los resultados agregados de la subasta, sin especificar la razón social de los adjudicatarios.

Artículo 16 (Año Comercial). El cálculo de las tasas de descuento se efectuará tomando como base el año comercial de 360 días.

CAPITULO IV EMISION, REGISTRO Y CUSTODIA

Artículo 17 (Emisión). El BCB emitirá un título por cada venta efectuada mediante subasta, Mesa de Dinero u otros mecanismos autorizados por el COMA, con las características y requisitos de seguridad que respalden la emisión. El comprador debe pagar el costo de reposición de formularios y de custodia establecidos en la Tabla de Términos y Condiciones para el Cobro de Comisiones y Otros Ingresos del BCB.

Artículo 18 (Registro y Custodia). El BCB registrará electrónicamente en el SIOMA el nombre del comprador de los CDs, así como todas las transferencias de propiedad de los mismos. Adicionalmente, el BCB podrá ser custodio, en registro físico o electrónico, de los CDs emitidos.

Artículo 19 (Tipo de Cambio). Las operaciones en MVDOL se efectuarán al tipo de cambio de compra del BCB vigente en la fecha.

CAPITULO V REPOSICION, REDENCION Y PRESCRIPCION

//7. R.D. N° 149/97

Artículo 20 (Reposición). En caso de pérdida o extravío de los CDs adjudicados por el BCB se procederá a su reposición de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio.

Artículo 21 (Redención). Los CDs son redimidos por el BCB en la fecha de su vencimiento previa verificación de la propiedad del tenedor con los registros del BCB y sujeto a la presentación del título, cuando corresponda. No se reconocerán intereses con posterioridad a la fecha de vencimiento ni se aceptará la renovación automática de los mismos.

Artículo 22 (Prescripción). Las acciones para el cobro de CDs prescriben en favor del Estado en el plazo de diez años a contar de la fecha de su exigibilidad.

Artículo 23 (Disposición Transitoria). Los CDs emitidos con anterioridad al presente Reglamento están sujetos a las disposiciones que les dieron origen, hasta su vencimiento.